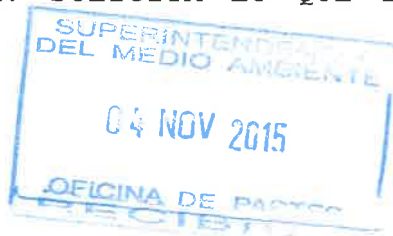


EN LO PRINCIPAL: SOLICITA LO QUE INDICA. OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAFAEL VERGARA, FELIPE MENESES Y JULIO RECORDÓN, por la **COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA** ("Compañía" o "CMM"), compañía del giro de su denominación, RUT 78.095.890-1, todos domiciliados en Avenida Cerro Colorado N°5420, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, titular del Proyecto Minero Refugio ("Proyecto"), a Ud. respetuosamente digo que:

1. Mediante Of. Ord. D.E. N°151500/2015 fechado el 17 de septiembre de 2015 el Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental informó, a requerimiento de esa Superintendencia del Medio Ambiente, que *"estima que las modificaciones al Nuevo Campamento Proyecto El Refugio (...) se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA"*, por cuanto dichos cambios habrían modificado sustantivamente los impactos ambientales del proyecto.
2. En la especie, el Of. Ord. D.E. N° 151500/2015 se tuvo por incorporado dentro del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta D.S.C. /P.S.A. N° 956, de 15 de octubre de 2015 del Sr. Fiscal Instructor, la cual fue notificada por carta certificada a mi representada.
3. Estando dentro de plazo, con fecha 02 de noviembre de 2015, CMM dedujo recurso de reposición en contra del Of. Ord. D.E. N° 151500/2015 ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitándole que dicte un acto de juicio contrario, en virtud de un conjunto de antecedentes que dan cuenta que los cambios citados no han modificado sustantivamente los impactos del Proyecto.

Su Sore Silva

4. En atención a que el informe solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental debe ser revisado a la luz del recurso de reposición interpuesto, solicito a usted que en virtud de las facultades que le conceden los artículos 9 y 32 de la Ley 19.880 ordene la **suspensión del presente procedimiento sancionatorio** a la espera de que se evacúe el nuevo informe que emitirá el Servicio de Evaluación Ambiental.

5. Como es de su conocimiento y ha sido declarado por el Segundo Tribunal Ambiental en sentencia que recayó en el Rol N°20-2014, los principios contenidos en la Ley 19.880, entre los que se cuenta el de "economía procedimental" consagrado en el artículo 9 citado en el párrafo anterior, son de aplicación directa, pues se trata de "**garantías esenciales aplicables uniformemente a todo procedimiento administrativo**" (los destacados son nuestros) y, en consecuencia, hacen procedente la suspensión solicitada mediante esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, Suspenda, mediante resolución fundada, la tramitación del presente procedimiento sancionatorio a la espera del nuevo informe que deberá evacuar el Servicio de Evaluación Ambiental.

OTROSÍ: Tenga por acompañada copia simple del recurso de reposición interpuesto por CMM ante el Servicio de Evaluación Ambiental con el 02 de noviembre de 2015, junto a sus antecedentes.

Rafael Vergara

Felipe Meneses

Julio Recordón